CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. 200-06-09-034

(Mayo 07 de 2026)

CONTRATANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE JARDIN S.A E.S.P.
DIRECCION	CARRERA 3 # 10-18
NIT	900.045.268-5
REPRESENTANTE LEGAL	ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA	32.242.685
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES VALENCIA ARROYAVE
CEDULA	1.042.060.605
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DEBIDO A LA CONTINGENCIA MECÁNICA DE LOS VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN.
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($31.800.000)
DURACION	EL TERMINO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.
C.D.P.	Nro. 00135 DEL 04 DE MAYO DE 2026
R.P.	Nro. 00135 DEL 04 DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR	GERENTE DE LA EMPRESA O QUIEN ESTE DELEGUE
CIUDAD Y FECHA	JARDIN ANTIOQUIA, MAYO 07 DE 2026

Entre los suscritos a saber **ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS** identificada con la cédula número 32.242.685, en su calidad de Gerente de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P. "EPJ"** identificada con Nit número 900.045.268-5, en nombre y representación legal de esta y quien en adelante se denominará el contratante, el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA ARROYAVE ,** identificado con la cédula número 1.042.060.605 y quien en lo sucesivo se denominará el contratista; hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** El artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la ley 689 de 2001 que determina que los contratos que celebran las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que esta misma ley disponga otra cosa; **b)** Que el artículo 32 de la ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas de derecho privado y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro de su capital social ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza; en conclusión, las normas por las que se rigen una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de actos y/o contratos serán enmarcados en la ley

142 de 1994 en lo pertinente, y el código de comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la ley 142 de 1994; **c)** Que, por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: contrato de prestación de servicios de transporte de residuos debido a la contingencia mecánica de los vehículos de las Empresas Publicas de Jardín.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones y actividades de la empresa contratista las siguientes:

- Recoger y transportar 12 viajes desde el municipio de Jardin, Antioquia, hasta el relleno sanitario en Aguadas, Caldas en los días y horarios indicados por la empresa contratante.
- Presentar la totalidad de la documentación que solicite la empresa.
- Expedir los soportes contables obligatorios, incluida la cuenta de cobro o factura electrónica según el caso.
- Emplear al personal suficiente, idóneo y necesario para transportar los residuos hasta el relleno.
- Pagar los impuestos, tasas y contribuciones que sea requeridos por la empresa.
- Cumplir efectivamente todas las directrices que emita la empresa contratante a través del supervisor designado para desarrollar eficientemente el objeto de este contrato.
- Cumplir con la calidad, eficiencia y responsabilidad todas las actividades descritas en el objeto.
- Ejecutar el objeto del presente contrato siguiendo los lineamientos estipulados dentro del presente documento.
- Responder por la ejecución efectiva del objeto de contrato y términos del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Serán obligaciones de la empresa contratante las siguientes:

- Pagar el valor el contrato.
- Acogerse a los horarios establecios por la empresa contratista.
- Realizar un seguimienco a cada viaje realizado.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato equivale a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($31.800.000)

QUINTA. FORMA DE PAGO: La empresa realizará pagos parciales, acorde con la orden de análisis y pedido, informe de supervisión, cuenta de cobro, presentación de soporte de cumplimiento del pago de la seguridad social. No obstante, el pago efectivo se realizará durante los diez (10) días siguientes y previa presentación

de la factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del comprobante de pago de la seguridad social, del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del contrato.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución de este contrato será hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar recursos.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la gerencia, quien este delegue o quien haga sus veces o quien designe. Adicionalmente, la empresa contratante deberá indicar el nombre completo, número de teléfono celular y correo electrónico de una persona para coordinar las actividades de reparación.

OCTAVA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por alguna de las partes, se impondrá el 20% del valor del contrato, el cual deberá pagar inmediatamente, sin necesidad de iniciar proceso judicial alguno.

NOVENA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratante declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, así mismo por lo consagrado en los manuales de contratación de la empresa.

DECIMA: GARANTIAS. Según lo establece el artículo DECIMO CUARTO, CAPITULO CUARTO, numeral 4.2.3 del manual de contratación acuerdo 01 del 06 de diciembre 2022, La Garantía Única debe prestarse en todos los contratos de mayor cuantía, salvo los interadministrativos, los de empréstito, los seguros, y los de contratación de menor cuantía y mínima cuantía a discreción de la administración. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizado, con fundamento en el acuerdo 01 del 06 de diciembre de 2022, manual de contratación, supervisión en interventoría por discrecionalidad de la gerencia dado el tipo de servicio que deducen garantizar el objeto del contrato, NO requiere póliza, dado que no implica un riesgo para la empresa, en vista de la aceptación e informe de supervisión a satisfacción.

UNDECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación de este contrato las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por la expiración del plazo de ejecución
- Por el incumplimiento continuo de las obligaciones contractuales de alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor

Celebrado el día 07 de mayo de 2026.

ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS
Gerente

CARLOS ANDRES VALENCIA ARROYAVE
Contratista

EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P.
Nit. 900.045.268 – 5 / Carrera 3 No. 10-18 / Teléfono 322 770 9347
E-mail: secretaria@epj-jardin-antioquia.gov.co / Página webhttp://www.epj-jardin-antioquia.gov.co/